

ab omissione No^r chuborai nñ
-eb el dñs el eb siñs nñ ó siñs el
-eb

Ilustrissimo Señor,

EL Licenciado Iuⁿ Francisco Ber-
ge, dice: Que precediendo el aver-
cido a las partes de actor, y reo, en to-
do lo que quisieron alegar acerca de su
justicia, y aviendo tenido cumplida sa-
tisfacion de animo , de a quien assistia
derecho mejor , despues de repetidas
juntas, y confabulaciones , el Claustro
de los señores Retor, y Consiliarios de-
clarò, vacante la Catedra de Artes, que
~~a merced suya~~, regenta al presente el
Dotor Vicente Navarrete; el qual sin-
tiendose gravado (segun se dice) con di-
cha sentencia, ó declaracion , tiene in-
terpuesta(aunque nulamente) apelació
a V.S. Y como segun las comunes re-
glas del derecho, la incompetencia de
jurisdiccion, es por su naturaleza, excep-
cion tan perentoria, y fatal, que si la o-
pone la parte, impide al Juez el ingre-
so en el conocimiento de la lite. Sin
entrar a discurrir por aora las razones,
y fundamentos, que fueron justificado
motivo de dicha declaracion, propone
a la grave censura de V. S. solamente
los que persuaden, que està denegado el
recurso de la apelacion a V. S. y que
sin

A.
Ut cum plurib. observat Vanz.
tot. tit. de nullitat. ex defect. ius
risdict.

sin introducirse en el conocimiento de la justicia, ó injusticia de la causa, se deve declarara V. S. Iuez incompetente para su decision.

En prueba de lo qual, trae ante todas cosas a la memoria de V. S. la disposicion del Estatuto 7. sub rubr. de los Cōfiliarios prope finem, en el qual se dispone, Atienda con ellos el Rector al govier no ordinario de la Vniversidad, a la provision de las Catedras, y eleccion de Rector; añadiendo, que si pareciere al Rector, y Consiliarios, que se requiere mas numero, llamen a los Catedraticos. De que sale por ilacion forçosa, que para que los señores Catedraticos puedan tener entra- da, ó conocimiento en el govierno ordinario de la Vniversidad, y provisiones de Catedras, es necesario preceda llamamiento de los señores Rector, y Cōfiliarios; y assi, que sin voluntad, y gusto de estos no lo puedan tener, parece cierto, si lo es, que firma en contrario la excepcion a la regla. ^B

Que el decretar, si està, ó no vacante vna Catedra, si se han de poner, ó no edictos a ella, y vltimamente, si concurrieron, ó no en su provision los requisitos de Estatuto, y Derecho, respete al govierno ordinario de la Vniversidad,

B.
I. nam quòd liquide, §. fin. de pen. leg. Grat. discept. 522. nu. 33. cum allegat. à Suelves conf. 67. nu. 2.

C.
Quæ efficacissima est in casu dubio, & non expresso, nam inspicendum est in primis, quo iure Civitas retro in huiusmodi casibus usus fuit, dicebat I. si de interpretat. 37. ff. de leg. & inter alios. Solorza de Indiar gubernation. lib. 2. cap. 21. num. 2. cum duobus sequent.

muchos son los Estatutos que lo insinuan, y no menos los casos en que lo ha declarado la interpretativa observancia; c con que no siendo llamados los señores Catedraticos por el Claudio de señores Rector, y Consiliarios, pa-

ra intervenir en la declaracion de esta vacante, como no lo fueron , quererse introducir en su conocimiento por el medio de la apelacion, seria intentar voluntarios , lo que la lei , no solo no les permite, pero expressamente les prohibe ; si es cierto, q lo quedebajo de vna condicion se consiente, se entiende quietado debajo de la contraria. ^{D.}

No se hallará Estatuto, por bien que *Vt testatur Suelves in cent. cons.*
los examine a todos con premeditació ^{17.num.13.}
el desvelo, de que se pueda inducir , aú enunciativamente, fundamento juridico para esta especie de apelaciones , pues a cada Claustro , como a braços de este místico cuerpo, cometió providamente la lei diferentes empleos, y oficios para su conservacion, y servicio; con q siendo omiso este caso en aquella, deve regularse su decision, por las comunes reglas del Derecho.

Vease aora, si no teniendo superior, como no lo tiene por Estatuto, para reformar sus decretos el Claustro de señores Retor, y Consiliarios, procede apelación de los decretos de aquellos. ^{E.}
Y siendo , como es igual , y no superior a aquel, V.S.en la jurisdiccion (dado que lo sea en la Dignidad) si podrá reformar sus sentencias , sin autoridad, ni assistencia de lei , que se lo permita, quando enseñan los Dotores generalmente lo contrario. ^{F.}

Por todo lo qual, y las otras muchas razones que sabrà adelantar la justificacion de V.S. espera el Suplicante, con

bien

A sententia enim illius, qui non recognoscit superiorum, non datur appellatio. Franch. in rub. sub nu. 9. de appellat. Scaccia quest. 16. l. i. mit. 1. num. 6.

Cum corrigere sit proprium superioris. & non aequalis, circaque, vindend. Scaccia tract. de appellation. quest. 2. per tot.

bien fundada seguridad, serà servido de
clararse V. S. Iuez incompetente para
el conocimiento de la apelacion inter-
puesta; pues el introducirla en estos ca-
sos, a mas de tener expressa contradic-
cion en el Estatuto, seria oponerse
a los comunes preceptos del Dere-
recho; concluyendo con Simaco,^G que
dixo mui a su proposito: *Prolixius in pe-*
rendo, esse non debeo, cum causæ qualitas,
& tua iustitia plus de te favoris, quam
meus interventus eliciat. Salv. in omni.
gravil. cens.

G.
Simac.lib.7.epist.109.

Quod ame si revoluſe viciſſi: V
• E. 1. M. 1. 5. 1